



Resolución de 31 de diciembre de 2014, del Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la segunda convocatoria 2014 de las subvenciones a proyectos intensivos en inversión o en creación de empleo, en régimen de concesión directa.

El Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en uso de la competencia que le atribuye el Artículo 180.2 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja y el artículo 17.1.g) del Decreto 57/2005, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Resuelve

Primero. Se aprueba la segunda convocatoria 2014 de las subvenciones a proyectos intensivos en inversión o en creación de empleo en régimen de concesión directa, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Bases reguladoras a que se acoge la presente convocatoria:

Orden nº 13/2014, de 26 de diciembre, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja a proyectos intensivos en inversión o en creación de empleo, en régimen de concesión directa.

2. Condiciones específicas establecidas al amparo de lo dispuesto en las bases reguladoras:

2.1. El proyecto de inversión subvencionable deberá realizarse en alguno de los centros de trabajo de la empresa beneficiaria en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y superar un millón de euros, o quinientos mil euros cuando la inversión consista únicamente en la adquisición de maquinaria, y supondrá la creación de empleo de carácter indefinido que suponga a su vez aumento de la plantilla de la empresa en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La limitación en cuanto a la cuantía mínima de la inversión subvencionable no será de aplicación en aquellos proyectos de amplia inserción laboral que supongan la creación de al menos veinte empleos de carácter indefinido y la creación de empleo neto en, al menos, idéntica cuantía en la Comunidad Autónoma de La Rioja.



2.2. Podrán solicitar ayudas las empresas cuya actividad exclusiva o principal esté encuadrada en alguna de las siguientes del CNAE-2009 (Real Decreto 475/2007, de 13 de abril):

- Sección B, Industrias extractivas.
- Sección C, Industria manufacturera.
- Sección D, clase 35.30, Suministro de vapor y aire acondicionado. Dentro de esta clase sólo se subvencionarán aquellas inversiones de generación de energía térmica radicadas en La Rioja y destinadas exclusivamente a mejorar la eficiencia energética de centros de trabajo también radicados en La Rioja pertenecientes a un grupo de empresas que operen en un mismo sector o actividad o se encuentren ubicadas en una misma actuación industrial.
- Sección G, División 46, Comercio al por mayor e intermediarios de comercio, excepto de vehículos de motor y bicicletas.
- Sección H, División 52, Almacenamiento y actividades anexas al transporte.
- Sección J, División 62, Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática.
- Sección J, División 63, Servicios de información.
- Sección M, Clase 71.12, Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico.
- Sección M, Grupo 71.2, Ensayos y análisis técnicos.
- Sección M, División 72, Investigación y desarrollo.
- Sección M, División 73, Publicidad y estudios de mercado, salvo realización de encuestas de opinión pública.
- Sección M, Clase 74.10, Actividades de diseño especializado, salvo decoración de interiores.

2.3. Serán subvencionables las siguientes inversiones productivas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) Adquisición por compraventa de terrenos calificados como suelo industrial por el Plan General Municipal o las normas subsidiarias de planeamiento del municipio, siempre que la solicitud incluya un proyecto de inversión en dicho terreno.

La superficie máxima subvencionable de la parcela adquirida será la resultante de dividir la superficie construida o a construir en planta baja por 0,40, de tal manera que la superficie construida en planta baja sea de al menos el 40% de la superficie de terreno subvencionable.

b) Adquisición de naves o locales.

c) La construcción, modernización o mejora de bienes inmuebles, incluso en aquellos casos en los que el local sea propiedad de terceros siempre que se acredite que el contrato de alquiler o cesión de uso se extiende por un período mínimo de cinco años



a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

d) Las inversiones destinadas a la reordenación de las plantas productivas.

e) Traídas y acometidas de servicios.

f) Adquisición de maquinaria y bienes de equipo.

g) La adquisición de moldes, matrices y troqueles, exclusivamente cuando el beneficiario sea una empresa de nueva creación, entendiéndose como tal la constituida a partir del 1 de enero de 2014 o la implantada en La Rioja a partir de la entrada en vigor de la presente convocatoria.

h) Adquisición de equipos informáticos y telemáticos de uso exclusivo en el establecimiento beneficiario de la ayuda, incluidos los programas informáticos. En ningún caso será subvencionable la adquisición de equipos informáticos y telemáticos cuando el objeto social o actividad propios de la empresa sea el comercio al por mayor de dichos bienes.

i) Mobiliario, únicamente para aquellos beneficiarios cuya actividad sea comercio al por mayor o de servicios. En ningún caso será subvencionable la adquisición de mobiliario cuando el objeto social o actividad propios de la empresa sea el comercio al por mayor de dichos bienes.

j) Honorarios de proyecto y dirección de obra.

2.4. Quedan excluidas las siguientes inversiones:

a) La adquisición de terrenos no calificados como suelo industrial por el Plan General Municipal o las normas subsidiarias de planeamiento del municipio.

b) Las realizadas en zonas no vinculadas directamente con las actividades productivas, transformadoras, de comercio al por mayor o servicios, cuyo fomento persigue la Orden reguladora; entre otras, quedan excluidas las obras de jardinería, las destinadas al embellecimiento, a las reparaciones, las inversiones para alojamiento, o salas sociales, así como la adquisición de equipos de recreo.

c) Gastos de constitución y primer establecimiento.

d) La adquisición de activos fijos usados cuando hayan sido subvencionados previamente.

e) La adquisición de vehículos.

f) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología usada o por su incremento de rendimiento manifiesto.

g) La adquisición de utillaje, hormas o moldes excepto lo reflejado en el apartado 2.3.g).

h) Gastos de reparación, conservación y mantenimiento.



i) Inversiones cuya base imponible expresada en la correspondiente factura sea igual o inferior a 1.000 euros.

j) Los activos fabricados por el propio solicitante e inversiones para el propio inmovilizado.

k) El importe correspondiente al Impuesto del Valor Añadido (IVA), así como cualquier otro tipo de tasas o tributos.

2.5. En el caso de inversiones realizadas en obra civil e instalaciones de fontanería y electricidad vinculadas a la misma, serán de aplicación los módulos de costes unitarios aplicables que se aprueben para la presente convocatoria.

2.6. La intensidad de ayuda será del 8% del coste subvencionable, que se incrementará en los siguientes porcentajes:

a) 5% cuando el beneficiario sea una empresa perteneciente a un sector de media o alta tecnología o una empresa de base tecnológica, entendiéndose que se cumple esta condición cuando la actividad principal de la empresa esté encuadrada en alguno de los niveles siguientes de la CNAE-2009 (aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril -Boletín Oficial del Estado núm. 102, de 28 de abril de 2007-): división 20, división 21, división 26, división 27, división 28, división 29, grupo 30.2, grupo 30.3, grupo 30.4, grupo 30.9, grupo 32.5, división 62, grupo 63.1 y grupo 72.1.

b) 3% cuando concurren al menos dos de las siguientes circunstancias:

- que el beneficiario sea una empresa de nueva creación, entendiéndose como tal la constituida a partir de 1 de enero de 2014 o la implantada en La Rioja a partir de la entrada en vigor de la presente convocatoria.

- que el proyecto de inversión subvencionable sea igual o superior a dos millones de euros.

- que la inversión en maquinaria suponga al menos un setenta y cinco por ciento del proyecto de inversión subvencionable.

c) 1% por cada puesto de trabajo de carácter indefinido creado que a su vez suponga aumento de la plantilla de la empresa, con el límite de 10.000,00 euros por puesto de trabajo creado.

d) 0,5% cuando el beneficiario acredite algún modelo de certificación en el ámbito de las relaciones laborales, la responsabilidad social corporativa, la conciliación de la vida familiar y laboral, planes de igualdad, empresas familiarmente responsables y las certificaciones ohsas.

Aquellas empresas que se presenten a una convocatoria de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja para participar en la Agenda de Fortalecimiento Empresarial (en iniciativas cuyo objeto sea el fortalecimiento del tejido empresarial) y resulten seleccionadas obtendrán la intensidad máxima de ayuda.

En todo caso, el importe de la subvención no podrá superar los importes máximos de ayuda previstos en el artículo 8 de la Orden reguladora.



2.7. En aquellos proyectos de inversión que generen una creación de empleo de carácter indefinido de al menos 10 puestos de trabajo que suponga a su vez aumento de plantilla de la empresa, el importe de la subvención podrá calcularse sobre la base de 10.000,00 euros por puestos de trabajo, sin que el importe de la subvención supere los importes máximos de ayudas previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 8 de la Orden reguladora.

3. Límite de crédito disponible y resolución de solicitudes:

Las solicitudes se resolverán por orden de registro de entrada en la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, con el límite del crédito disponible para la convocatoria.

4. Procedimiento de concesión:

La concesión de subvenciones se efectuará en régimen de concesión directa.

5. Importe y créditos presupuestarios:

a) Importe del crédito disponible: 360.000,00 euros.

b) Partidas presupuestarias a que se imputarán las subvenciones:

Año	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
2015	19.50.3222.771.02	60.000,00
2016	19.50.3222.771.02	150.000,00
2017	19.50.3222.771.02	150.000,00

Serán de aplicación el acuerdo del Consejo de Gobierno y la Resolución del Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja de fecha 7 de febrero de 2014, por los que se autoriza y aprueba, respectivamente, el gasto correspondiente a la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

6. Lugar y forma de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en el registro de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente, en la forma dispuesta en las bases reguladoras, a través de la dirección de internet www.ader.es.

7. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 13 de febrero de 2015, incluido.



8. Medio de notificación o publicación:

Los medios y práctica de la notificación de las resoluciones y demás actos administrativos, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. Remisión a las bases reguladoras:

Las actuaciones y costes subvencionables, requisitos para ser beneficiario, documentación a presentar junto con las solicitudes de ayuda y de abono, procedimiento, órganos competentes y demás condiciones y requisitos, figuran en las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, referidas en el apartado 1.

Los interesados tienen a su disposición las bases reguladoras de aplicación y una información resumida del régimen de ayudas en la dirección de internet www.ader.es.

Segundo. Podrán subvencionarse inversiones iniciadas y gastos efectuados a partir del 1 de enero de 2014.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 31 de diciembre de 2014.

El Gerente,

Francisco Javier Ureña Larragán

